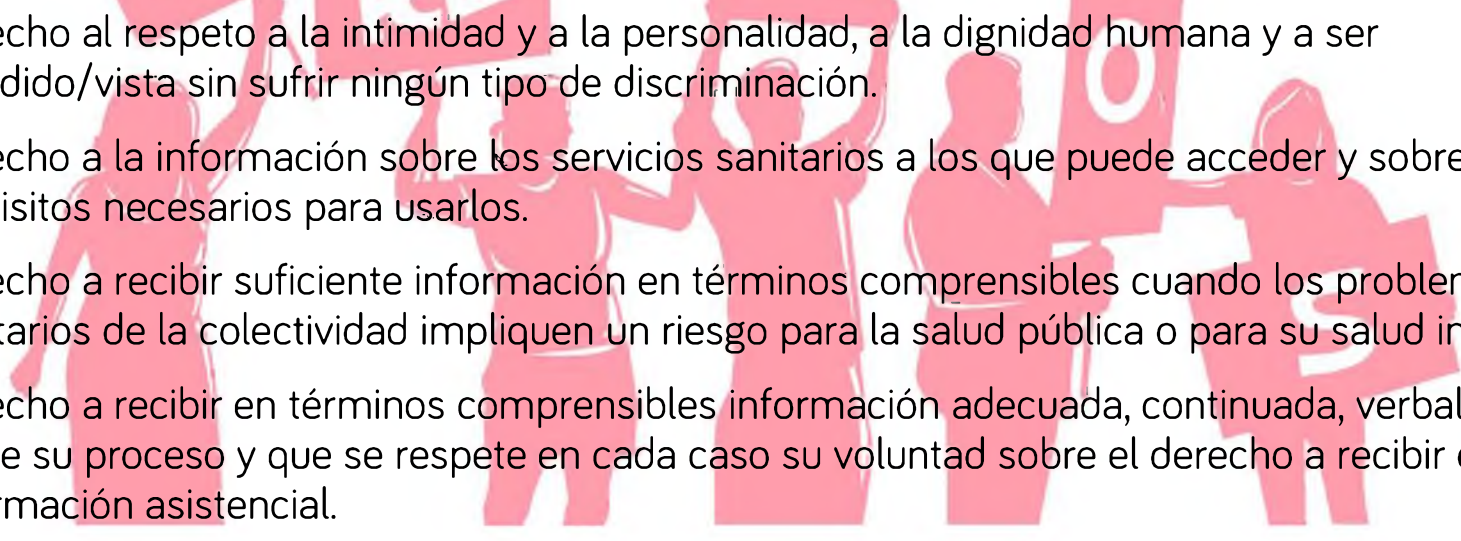


Carta de derechos y deberes del usuario

- 
1. Derecho al respeto a la intimidad y a la personalidad, a la dignidad humana y a ser atendido/vista sin sufrir ningún tipo de discriminación.
 2. Derecho a la información sobre los servicios sanitarios a los que puede acceder y sobre los requisitos necesarios para usarlos.
 3. Derecho a recibir suficiente información en términos comprensibles cuando los problemas sanitarios de la colectividad impliquen un riesgo para la salud pública o para su salud individual.
 4. Derecho a recibir en términos comprensibles información adecuada, continuada, verbal y escrita sobre su proceso y que se respete en cada caso su voluntad sobre el derecho a recibir o no información asistencial.
 5. Derecho a ser advertido/advertida sobre la posibilidad de que se utilicen los procedimientos de diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen en un proyecto docente o de investigación, que en ningún caso ha de suponer un peligro adicional para su salud, y que le informen previamente y que le requieran autorización por escrito.
 6. Derecho a la confidencialidad de todos los datos referentes a su salud y a que nadie pueda acceder sin una autorización legal obtenida previamente.
 7. Derecho a los informes o certificados sobre su estado de salud que se deriven de las prestaciones sanitarias o que sean exigidos por una disposición legal o reglamentaria.
 8. Derecho a la constancia por escrito —o en otro soporte adecuado— de todo su proceso, y a acceder a esa documentación y a que se le faciliten copias. Respecto al derecho de acceso a los datos sanitarios de personas menores de edad, incapacitadas o difuntas, es necesario actuar según lo que dispone la normativa sanitaria.
 9. Derecho a la asistencia sanitaria individual y personal a cargo del / de la profesional de la salud que le asignen —cuyo nombre tiene el derecho de conocer—, que ha de ser el interlocutor principal con el equipo asistencial, excepto en casos de necesidad por sustitución del personal.
 10. Derecho a la libre elección entre las opciones que le presente el médico / la médica responsable de su caso; es necesario el consentimiento informado previo y por escrito del paciente para realizar cualquier procedimiento diagnóstico y terapéutico invasor, excepto en los casos siguientes:
 - Cuando del hecho de no intervenir se derive un riesgo para la salud pública.
 - Cuando el caso implique una urgencia que no permita demoras.
 - Cuando el paciente manifieste la voluntad de no recibir información.
 11. Derecho a negarse a recibir tratamiento (excepto en los supuestos indicados en el punto anterior); en este caso, debe solicitar y firmar el documento pertinente en que exprese claramente que ha sido informado/informada y que rechaza el procedimiento sugerido.
 12. Derecho a formular sugerencias y reclamaciones y también a recibir respuesta por escrito en los plazos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las reclamaciones que correspondan según la ley.
 13. Derecho a la libre elección de profesional de la salud (médico/médica de familia, enfermero/enfermera y pediatra) de la forma establecida reglamentariamente.
 14. Derecho a una segunda opinión médica en los términos determinados reglamentariamente.



en el ámbito sanitario de la atención primaria

15. Derecho a una asistencia encaminada a facilitar la recuperación más completa posible de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.
16. Derecho a obtener los medicamentos y los productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, de acuerdo con los criterios básicos de uso racional y en los términos establecidos reglamentariamente.
17. Respecto a las personas que pertenecen a grupos específicos de riesgo, derecho a beneficiarse de actuaciones y programas sanitarios específicos.
18. Derecho a obtener en todos los centros sanitarios una copia de la carta de derechos y deberes, por la cual debe regirse su relación con aquellos.

DEBERES



1. Deber de responsabilizarse de su propia salud de una forma activa.
2. Deber de cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población y también las específicas determinadas por los servicios sanitarios.
3. Deber de identificarse correctamente (con la tarjeta sanitaria y el documento de identidad) y de facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de forma leal y verdadera, y también deber de colaborar para obtenerlos con el fin de que le presten una asistencia sanitaria correcta.
4. Deber de usar correctamente las instalaciones sanitarias con el fin de que se mantengan en las condiciones de habitabilidad, de higiene y de seguridad adecuadas.
5. Deber de responsabilizarse del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario, fundamentalmente en lo que se refiere al uso de los servicios, a los procedimientos de baja laboral transitoria y de incapacidad permanente y a las prestaciones terapéuticas y sociales.
6. Deber de tratar con respeto al personal de las instituciones sanitarias, a los demás pacientes o usuarios y a sus familiares o acompañantes.
7. Deber de informarse sobre las normas de funcionamiento de los centros y de los canales de comunicación, y deber de usar las vías establecidas para presentar solicitudes de información, quejas, sugerencias y reclamaciones.
8. Deber de asumir las decisiones sobre su propia salud y, si se niega a recibir el tratamiento propuesto, deber de firmar el documento pertinente, en el que debe constar claramente que está bien informado/informada y que rechaza el procedimiento sugerido. Se exceptúan los casos previstos por la ley.
9. Deber de respetar las medidas sanitarias adoptadas para prevenir riesgos, para proteger la salud y para luchar contra las amenazas para la salud pública, y también deber de colaborar con las autoridades sanitarias para lograr los objetivos de dichas medidas.
10. Deber de avisar al sistema sanitario, lo más pronto posible, de que no usará por la causa que sea un servicio programado, con la finalidad no tan solo de planificar adecuadamente los servicios sino también para que otro usuario de la lista de espera pueda ocupar su lugar.
11. Deber de cumplir las normas y los procedimientos de uso y de acceso a los derechos que constan en esta carta, y también de exigir que se cumplan estos y otros que la ley le otorgue.

También se sujetan a los deberes establecidos en los puntos 2, 4, 6 y 11 los familiares o acompañantes de los usuarios del sistema sanitario.

